



ORDEN 2022-002

PARA DETALLAR LOS PRINCIPALES PASOS A SEGUIR CUANDO SE RADIQUE UNA QUERRELLA RELACIONADA A SERVICIOS DE VENTA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PLACAS SOLARES

Mediante la Interpretación 2022-003, se aclaró la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO, o el Departamento), en torno a las controversias relacionadas a la compraventa, instalación y mantenimiento de sistemas de placas solares. Considerando que este tipo de casos involucran diversos aspectos, los cuales pudieran dar lugar a distintos tipos de intervención por parte del DACO, y con el fin de facilitar el trámite al interior del foro adjudicativo, el Secretario emite la presente:

ORDEN

Sección I – Referidos a Fiscalización

- a. Siempre que se radique una querrella que involucre alguna controversia en torno a la compraventa, instalación y/o mantenimiento de un sistema de placas solares, deberá evaluarse si procede algún tipo de referido a Fiscalización.
- b. Se entenderá que proceden referidos a Fiscalización en aquellos casos en los que se alegue alguna practica engañosa, o cuando del expediente surja algún anuncio o posible práctica engañosa.
- c. Cuando la querrella involucre algún tipo de instalación de equipo, el referido a Fiscalización deberá ser siempre automático. Ello, a fin de que se pueda comprobar si el contratista tiene una licencia vigente, y si figura en el Registro de Contratistas del DACO.

Sección II – Desestimación por falta de jurisdicción

- a. Si están de por medio asuntos relacionados con la producción de energía, los métodos de facturación y/o las tarifas impuestas a los consumidores, pudiera proceder una desestimación sumaria por falta de jurisdicción. Ello, salvo que como parte de la querrella se hubiera alegado algún asunto sobre el cual el Departamento pudiera asumir jurisdicción, según dispuesto en la Interpretación 2022-001.


- b. Si en una querrela se alegan otros asuntos, además de aspectos relacionados con la producción de energía, los métodos de facturación y/o las tarifas impuestas a los consumidores, podrá emitirse una resolución parcial desestimando las causas de acción sobre las cuales el Departamento no tenga jurisdicción. **Los otros asuntos deberán ser atendidos según corresponda.**
- c. Toda querrela que se desestime, total o parcialmente, bajo el fundamento de jurisdicción primaria exclusiva del Negociado de Energía, deberá incluir una breve orientación al consumidor, a fin de que pueda conocer a dónde dirigir su reclamación. La advertencia a tales efectos, deberá leer como sigue:

El Departamento está impedido de intervenir en controversias relacionadas con la producción de energía, los métodos de facturación y/o las tarifas impuestas por consumo. Tales asuntos son de jurisdicción exclusiva del Negociado de Energía de Puerto Rico. Le recomendamos radicar su querrela en dicho organismo. Si no tiene representación legal y necesita ayuda en ese proceso, puede comunicarse con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), que tiene facultad para radicar querellas ante el Negociado.

- d. La existencia de una cláusula de arbitraje, no podrá dar base a la desestimación automática. En esos casos, procederá hacer el análisis correspondiente, según establecido en la Interpretación 2022-003.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, 09 de febrero de 2022.



Edan G. Rivera Rodríguez
Secretario